

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**MSc. JORGE ENRIQUE PÉREZ GARCÍA  
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 5, determina: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 26, señala: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: “(...) *La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “(...) *La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44, señala: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal 1), establece: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344, establece: “(...) *El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 345, señala: “(...) *La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares* (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en los artículos 2, 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 señala:

“(...) **Artículo 2.- Principios.-** Los principios que rigen la presente Ley son los previstos en la Constitución de la República, Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el Código Orgánico Administrativo y los demás previstos en esta Ley (...)”.

**Artículo 2.1.- Principios rectores de la Educación.-** Además de los principios señalados en el artículo 2, rigen la presente Ley los siguientes principios: **a. Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión; (...).

**Artículo 2.2.- Principios de aplicación de la Ley.-** Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: **a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes:** El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que incide en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescentes o grupo de niños, niñas o adolescentes (...).

**Artículo 2.3.- Principios del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (...) **h. Calidad y calidez:** Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada, actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Así mismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

aprendizaje;

(...) **Artículo 2.5.- Enfoques.-** Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) **b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:** El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior (...).

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural el artículo 4, determina: “**Derecho a la educación.-** La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 5, señala: “**La educación como obligación del Estado.-** El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todas las habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6, literales d), f), g), n), r) y x), establece: “**Obligaciones.-** El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) **d.** Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y personas con escolaridad inconclusa, (...). (...) **f.** Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; **g.** Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. (...) **n.** Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos; (...) **r.** Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) **x.** Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo”.

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 22, literales j), n) y t); determina: “(...) **Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) **j.** Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) **n.** Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento; (...) **t.** Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación (...)”.

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 25, señala: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 37, establece: “**Composición y Articulación del Sistema.-** El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 38, señala: “**Modalidades Educativas.-** El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal, que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

1. **Educación Formal:** Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida; y,

2. **Educación No formal:** No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de las y los ciudadanos a lo largo de la vida.

*Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”.*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 39, señala: “**La educación escolarizada.-** Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 40, establece: “**Nivel de educación inicial.-** El nivel de educación inicial es el proceso de acompañamiento al desarrollo integral que considera los aspectos cognitivo, afectivo, psicomotriz, social, de identidad, autonomía y pertenencia a la comunidad y región de los niños y niñas desde los tres años hasta los cinco años de edad, garantiza y respeta sus derechos, diversidad cultural y lingüística, ritmo propio de crecimiento y aprendizaje, y potencia sus capacidades, habilidades y destrezas. La educación inicial se articula con la educación general básica para lograr una adecuada transición entre ambos niveles y etapas de desarrollo humano. La educación inicial es corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado con la atención de los programas públicos y privados relacionados con la protección de la primera infancia. El Estado, es responsable del diseño y validación de modalidades de educación que respondan a la diversidad cultural y geográfica de los niños y niñas de tres a cinco años (...)”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 42, señala: “**Nivel de educación general básica.-** La educación general básica desarrolla las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de las niñas, niños y adolescentes, a la conclusión de la educación inicial, para participar en forma crítica, responsable y solidaria en la vida ciudadana y continuar los estudios de bachillerato. La educación general básica está compuesta por diez años de atención obligatoria en los que se refuerzan, amplían y profundizan las capacidades y competencias adquiridas en la etapa anterior, y se introducen las disciplinas básicas garantizando su diversidad cultural y lingüística”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 43, determina: “**Nivel de educación**

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

**bachillerato.-** El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias.

Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas;
- b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico (...).

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 46, establece: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: a. Modalidad de educación presencial. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna; (...)”.

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 53, señala: “**Tipos de instituciones según su sostenimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”.

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 56, señala: “**Instituciones educativas particulares.-** Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley. Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*establecer la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes. Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional. No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (...)*

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 60.2, establece: “**Renovación.-** Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes:

1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional;
2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable;
3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley;
4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y,
5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley”.

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en las DISPOSICIÓN GENERAL, TERCERA, señala:

*“(…) TERCERA. - Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares, podrán diseñar, y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a las y los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas”.*

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 4, establece: “**Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, determina: “(…) **Contenido.-** El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollará, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 56, señala: “**Clasificación.-** Conforme la oferta educativa, las instituciones de educación intercultural se clasifican

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

en cuatro (4) tipologías, siete (7) sub-tipologías y cuatro (4) categorías, organizadas según la oferta educativa y el número de docentes y estudiantes, a efectos de facilitar tanto la aplicación flexible e innovadora de modelos educativos y modalidades del servicio educativo, como la intervención de política educativa y la asignación de recursos educativos adecuados a cada realidad y contexto. Mientras que las tipologías y sub-tipologías se aplicarán obligatoriamente para todas las instituciones de educación formal de todos los sostenimientos, tanto de la educación intercultural como de la educación intercultural bilingüe, las categorías, por su parte, serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones del sostenimiento fiscal y serán referenciales para el resto de instituciones de los demás sostenimientos”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 57, establece: “**Tipología de las instituciones de Educación Formal Intercultural.**- Al tenor de lo previsto en el artículo precedente y en virtud de la oferta educativa, la tipología y sub - tipologías de las instituciones de educación formal intercultural serán las que a continuación se detallan:

Nº	TIPOLOGÍA POR OFERTA EDUCATIVA
1	Centro de Educación Inicial
2	Escuela de Educación Básica
3	Colegio de Bachillerato
4	Unidad Educativa (...)

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 59, señala: “**Tipos.**- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 64, establece: “**Instituciones educativas particulares.**- Son aquellas cuyo promotor es una persona natural o jurídica de derecho privado que, sin tener como finalidad principal el lucro, podrá impartir educación de acuerdo con su propia misión, visión, principios y valores institucionales”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 70, establece: “**Competencia.**- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 72, señala: “**Renovación.**- El promotor o representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Plan Educativo Institucional registrado;
2. Acreditación de cumplimiento de los indicadores de calidad exigidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento; y,
4. Plan de Gestión de Riesgo registrado.

La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

- a. Ampliación de niveles y subniveles;
- b. Ampliación de oferta educativa;

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

- c. Ampliación o cambio de régimen escolar; y,
- d. Ampliación de modalidades.

Adicionalmente, los promotores de instituciones educativas particulares presentarán una Declaración Juramentada de no hallarse inmersos en las prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 74, establece: “**Cambio de domicilio.-** Para el cambio de domicilio de una institución educativa municipal, fiscomisional o particular, su promotor o representante legal presentará los siguientes requisitos:

- a. Registro de la Propuesta Pedagógica;
- b. Registro del Plan de Gestión de Riesgo; y,
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del inmueble.

La certificación de cumplimiento de los estándares de infraestructura y equipamiento será responsabilidad del Nivel Zonal de la Autoridad Educativa Nacional y su emisión deberá haberse efectuado de forma previa a la autorización de cambio de domicilio, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

El traslado físico de instituciones educativas fiscales a otro bien inmueble requerirá la autorización del Nivel Zonal, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 101 establece: “**Transparencia de información en la educación particular y fiscomisional.-** En atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los asuntos detallados a continuación: a. La misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico; b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente; d. Costo de los uniformes, en caso de haberlos; y, e. Costo de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 120, establece: “**Educación formal.-** Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada.

La educación formal está dirigida a:

- a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar; (...)”

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 121; establece: “**Jornadas escolares.-** Los servicios educativos, en sus diferentes niveles y subniveles, en la modalidad de educación presencial, podrán impartirse en las siguientes jornadas:

- a. **Matutina:** Que podrá desarrollarse entre las 07h00 y las 14h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas. Cuando no exista jornada vespertina en el predio educativo, la jornada matutina podrá extenderse hasta las 18h00;
- b. **Vespertina:** Que podrá desarrollarse entre las 13h00 y las 20h00, de lunes a viernes, siempre que se ejecute durante por lo menos seis (6) horas continuas; y,
- c. **Nocturna:** Que se ejecutará de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 16h00 y 22h00. Podrá implementarse únicamente en el nivel de bachillerato.



## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*La jornada escolar contempla horas pedagógicas, recreos, actividades de clubes, extracurriculares y demás actividades educativas que contribuyan al desarrollo integral del estudiantado y a un provechoso uso del tiempo libre.*

*Las instituciones educativas de todos los sostenimientos podrán impartir sus servicios en jornadas escolares extendidas, de lunes a viernes, bajo las condiciones que establezca la Autoridad Educativa Nacional”.*

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 122, señala: “**Niveles educativos.-** La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General (...)”.

**Que**, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 388, establece: “**Control institucional.-** Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”.

**Que**, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 37, determina: “**Derecho a la educación.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente (...) 4. (...) Este derecho incluye el acceso efectivo a la educación inicial (...)”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4, determina: “**Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 17, determina: “**Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 35, señala: “**Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 102, señala: “**Artículo 102.- Retroactividad del acto administrativo favorable.** La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesión en derechos o intereses legítimos de otra”.

**Que**, con Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literal z); señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) z. Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”.

**Que**, mediante **RESOLUCIÓN No. MINEDUC-SEDMQ-2016-276**, de fecha 08 de abril de 2016, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, establece: “**Artículo 1.- Autorizar la renovación del permiso de Funcionamiento de la Institución Educativa Particular “CANADÁ”, con Código AMIE 17H03167 de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto séptimo y octavo años de Educación General Básica, desde el período lectivo: 2015-2016 hasta el período lectivo 2019-2020, ubicado en la calle Isabel de Santiago Oe-3H y María Ontaneda (Diagonal a la Ave. Diego de Vásquez), parroquia Ponceano,**

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*cantón Quito provincia de Pichincha, con jornada matutina, régimen sierra, (...).*

*Artículo 2.-Autorizar la **creación y funcionamiento** del Nivel de Educación Inicial subnivel II (de 4 años de edad) de la Institución Educativa Particular “CANADÁ”, con Código AMIE 17H03167, desde el periodo lectivo 2015-2016 hasta el periodo lectivo 2019-2020, ubicado en la calle Isabel de Santiago Oe-3H y María Ontaneda (Diagonal a la Ave. Diego de Vásquez), parroquia Ponciano, cantón Quito, provincia de Pichincha, con jornada matutina, régimen sierra; (...).*

**Que**, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A**, de fecha 15 de mayo de 2020, el Ministerio de Educación, en los artículos 1 y 2; establece: “**Artículo 1.- Ampliar los plazos de vigencia de las autorizaciones de funcionamiento hasta la fecha de finalización del año lectivo 2020 – 2021 en los regímenes escolares de Costa-Galápagos y Sierra-Amazonía, de las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares, cuyas autorizaciones fenecieron o están por fenecer y que por motivos de las restricciones establecidas en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria no han podido realizar el trámite para la obtención de la respectiva renovación de funcionamiento o de la autorización de ampliación del servicio educativo. Artículo 2.-** Previo al vencimiento del plazo establecido en el artículo precedente, las instituciones educativas que se beneficien con lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, deberán realizar el trámite correspondiente para obtener la renovación de autorización de funcionamiento o de ampliación del servicio educativo, observando para el efecto el procedimiento y los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable”.

**Que**, el Presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 24 de mayo de 2021, designa a la señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 001125, de 20 de septiembre de 2021, la señora María Fernanda Sáenz Sayago, Coordinadora General Administrativa Financiera, delegada de la señora Ministra de Educación expidió el nombramiento provisional en favor del MSc. Jorge Enrique Pérez García, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

**Que**, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, el Ministerio de Educación, expide la “**NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**”; que en los artículos 8, 9, 9.1 y 10; establece:

“(…) **Artículo 8.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.** – La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:

**1. Ampliación de niveles y subniveles:**

- Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles
- Nivel de educación bachillerato, en cada una de sus opciones y figuras profesionales de ser el caso (Ciencias o Técnico)

(…) Para este proceso el promotor o representante legal de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal deberá presentar ante el nivel de gestión zonal los siguientes requisitos:

(…) 4. Certificación que las edificaciones cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, emitido por el nivel de zonal, de conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Administración Escolar o quien haga sus veces; (...).

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

(...) **Artículo 9.- Cambio de domicilio.** - Para el caso de cambio de domicilio el promotor o representante legal de la institución educativa deberá presentar los siguientes requisitos ante el nivel zonal de su jurisdicción:

- a. Registro de la Propuesta Pedagógica;
- b. Registro del Plan de Reducción de Riesgos;
- c. Título de propiedad o documento que avale el uso del bien inmueble:

La certificación zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento es responsabilidad del nivel zonal el incorporarla al expediente”.

(...) **Artículo 9.1.- De la denominación.**- La denominación general de la institución educativa se entiende a la composición de: el código definido según los niveles educativos que ofertan y el nombre específico también conocido como nominación.

El código por los niveles que ofertan corresponde a los tipos de instituciones educativas definidas en el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

(...) El cambio de código es competencia del nivel zonal, en virtud de las ampliaciones o modificaciones de niveles educativos realizados en la institución educativa (...).”

(...) **Artículo 10.- Actualización del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales.** – Las modificaciones de información que requiere autorización y actualización son: (...) **d. Cambio o modificación de la denominación de la institución educativa (...).**”

**Que,** mediante **Oficio No. 007-0012023-2024**, de fecha 24 de agosto de 2023, el Sr. Fernando Xavier Yépez Salgado – Representante Legal de la Institución Educativa Particular “Canadá”, solicitó a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, lo siguiente: “(...)

1. **Renovación del Permiso de Funcionamiento de la institución educativa.** (Con código AMIE 17H03167) de los niveles Inicial 2. **Primero, Segundo, Tercero, que funcionará en la SEDE 1 - Campus Footprints Calle: La Industrial OE7-90 Intersección; Leonor Stacey Edificio: Footprints by Canada School.**

**Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo de Educación General Básica que funcionará en la SEDE 2- Campus Canadá, ubicado en la calle Leonor de Stacey N48-177 Intersección: Calle B Edificio: Institución Educativa Canadá.**

2. **Cambio de Distrito Educativo del Distrito 17D03- La Delicia al Distrito Educativo 17D05-Norte, por cambio de domicilio.**

3. **Cambio de Distrito y Domicilio.** “Artículo 9.- Cambio de domicilio”.

**Artículo 9.- Cambio de domicilio**

*En la actualidad la Escuela Particular de Educación Básica “Canadá”, se encuentra ubicada*

- *Sede 1 en la Parroquia: Cochapamba, Barrio: PINAR ALTO Calle: La Industrial OE7-90 Intersección Leonor de Stacey Edificio: Footprints by Canada School, Referencia: DIAGONAL AL COLEGIO INTISANA KIDS PUERTA 4.*

-*Sede 2 en la Parroquia: Cochapamba, Barrio: PINAR ALTO Calle: Leonor de Stacey N48-177 Intersección: Calle B Edificio: Institución Educativa Canadá Referencia: A dos cuadras del Parque Central del Pinar Alto; sector que pertenece a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte.*

*Antiguamente la Institución Educativa Particular “Canadá”, se encontraba ubicado en la Parroquia: Ponceano Calle Isabel de Santiago N71-20 y María Ontoneda (Diagonal a la av. Diego de Vásquez) sector que*

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*pertenece a la Dirección Distrital de Educación 17D03-La Delicia.*

*Por encontrarnos en el sector que pertenece a la Dirección Distrito 17D05-Norte, solicito el respectivo cambio.*

*4. Ampliación de Oferta Educativa desde el año lectivo 2023-2024 para los niveles de NOVENO Y DECIMO Año de Educación General Básica, que funcionarán en la SEDE 2- Campus Canadá, ubicado en la Calle Leonor de Stacey N48-177 Intersección: Calle B Edificio: Institución Educativa Canadá, pedido que lo realizo con la finalidad de continuar garantizando la cobertura en la educación de nuestros estudiantes.*

*5. Ampliación de la oferta educativa para el nivel de Bachillerato General en Ciencias, (1ero, 2do y 3er curso), que funcionarán en la SEDE 2- Campus Canadá, ubicado en la Calle Leonor Stacey N48-177 Intersección: Calle B Edificio: Institución Educativa Canadá, a partir del año lectivo 2023-2024, con el propósito de cumplir con la visión de la institución educativa y entregar estudiantes Bachilleres de alta calidad y conocimiento, los mismos que a futuro aportarán al desarrollo de nuestro país.*

*6. Cambio de denominación de Escuela de Educación Básica a Unidad Educativa (...)."*

**Que, con Informe Nro. 17D05-DDPL-PF-2023-0044**, de fecha 07 de septiembre de 2023, elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, en los numerales 5 y 6; señala:

### **"(...) 5.- CONCLUSIONES**

*â€ La INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR CANADÁ cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de renovación de las instituciones educativas de sostenimiento particular, físcomisional y municipal.*

*â€ La validación de los requisitos para la renovación de funcionamiento es realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Planificación y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos, mediante la suscripción en el documento para este efecto, donde se valida la documentación correspondiente.*

*â€ La División de Administración Escolar- Infraestructura y Gestión de Riesgos, remiten los informes favorables.*

### **6.- RECOMENDACIÓN**

*Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR CANADÁ", con código AMIE 17H03167, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, promotor el Ing. Fernando Xavier Yépez Salgado con C.C. 1715423891.*

*Cambio de Distrito Educativo: de Distrito 17D03-La Delicia a 17D05-Norte.*

*Cambio de domicilio, a la dirección: Predio Nro. 1.- Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey, coordenadas geográficas X: 778358 Y: 9982791; perteneciente a la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Cochapamba, Distrito Educativo 17D05-Norte;*

*Predio Nro. 2.- Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, coordenadas geográficas X: 778378- Y: 9983360; perteneciente a la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Cochapamba, Distrito Educativo 17D05-Norte;*

*Cambio de Denominación de Institución Educativa Particular Canadá a Unidad Educativa Particular "Canadá".*

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*Renovación de Permiso de Funcionamiento de Educación Inicial - Subnivel 2 (3 a 5 años), Educación General Básica (1ro. a 3er. grado) funcionará en el **Predio Nro. 1.- Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey, X: 779307 Y: 9979219; Educación General Básica (4to. a 8vo. grado) funcionará en el **Predio Nro. 2.- Ubicado en el Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, coordenadas geográficas X: 778378 Y: 9983360, Educación Formal, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, a partir del año lectivo 2023-2024.*****

*Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Educación General Básica - Subnivel Básica Superior (9no. y 10mo. grado), Bachillerato General en Ciencias (1ro., 2do. y 3er. curso), **funcionará en el predio Nro. 2.- Ubicado en el Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2023-2024***".

**Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-03904-M, de fecha 07 de septiembre de 2023, la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, remitió a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: (...) recomienda: Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR CANADÁ**", con código AMIE 17H03167, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, promotor el Ing. Fernando Xavier Yépez Salgado con C.C. 1715423891.**

*Cambio de Distrito Educativo: de Distrito 17D03-La Delicia a 17D05-Norte.*

*Cambio de domicilio, a la dirección: **Predio Nro. 1.- Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey, coordenadas geográficas X: 778358 Y: 9982791; perteneciente a la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Cochapamba, Distrito Educativo 17D05-Norte;**  
**Predio Nro. 2.- Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, coordenadas geográficas X: 778378- Y: 9983360; perteneciente a la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Cochapamba, Distrito Educativo 17D05-Norte;***

*Cambio de Denominación de Institución Educativa Particular Canadá a Unidad Educativa Particular "Canadá".*

*Renovación de Permiso de Funcionamiento de Educación Inicial - Subnivel 2 (3 a 5 años), Educación General Básica (1ro. a 3er. grado) funcionará en el **Predio Nro. 1.- Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey, X: 779307 Y: 9979219; Educación General Básica (4to. a 8vo. grado) funcionará en el **Predio Nro. 2.- Ubicado en el Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, coordenadas geográficas X: 778378 Y: 9983360, Educación Formal, Jornada matutina, Modalidad presencial, Régimen sierra, a partir del año lectivo 2023-2024.*****

*Ampliación de la Oferta Educativa en el Nivel de Educación General Básica - Subnivel Básica Superior (9no. y 10mo. grado), Bachillerato General en Ciencias (1ro., 2do. y 3er. curso), **funcionará en el predio Nro. 2.- Ubicado en el Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2023-2024.***

*La documentación e informes correspondientes podrá visualizarlos en el siguiente link de descarga.  
[https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/faviola\\_rea\\_educacion\\_gob\\_ec/EppJuY7d1wZPoekoZ1LPJG1B1cMdmXZRMH8KU41uRaLSg?e=DLesV7](https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/faviola_rea_educacion_gob_ec/EppJuY7d1wZPoekoZ1LPJG1B1cMdmXZRMH8KU41uRaLSg?e=DLesV7)  
(...)"*

**Que, con Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-1298-M, de fecha 28 de septiembre de 2023; el Arq. Patricio Moreno Vaca - Director Técnico de Administración Escolar, certificó: "(...) La Dirección Zonal de ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Institución Educativa "CANADA", ubicada en: Predio Nro. 1.- Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey, perteneciente a la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Cochapamba, Distrito Educativo 17D05-Norte; y, Predio Nro. 2.- Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N4, parroquia Cochapamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la**

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

*Dirección Distrital 17D05 - Norte, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme al informe emitido por el Jefe de la Unidad Distrital de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, Arq. Diego Nacimba, y por el Director Distrital de Educación 17D05 – Norte, Mgs. Fernando Moncayo.*

*Se recomienda continuar con el proceso de **CAMBIO DE DOMICILIO, RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "CANADA", CON LA OFERTA EDUCATIVA EN LOS NIVELES:***

### **CAMBIO DE DOMICILIO**

*Cambio de Distrito 17D03 La Delicia a Distrito 17D05-Norte por cambio de domicilio, ubicado en las direcciones: Predio Nro. 1: Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey; y, Predio Nro. 2: Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48*

### **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

- *Predio Nro. 1.- Educación Inicial - Subnivel 2 (3 a 5 años), Educación General Básica (1ro. a 3er. grado)*
- *Predio Nro. 2.- Educación General Básica (4to. a 8vo. grado)*

### **AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA**

*Predio Nro. 2.-*

- *Educación General Básica - Subnivel Básica Superior (9no y 10mo grado), Bachillerato General en Ciencias (1ero a 3er curso)*

*Educación Formal, Modalidad Presencial, jornada matutina, Régimen Sierra-Amazonía.*

***Nota:** Una vez que se emita el Permiso de Funcionamiento, deberá tramitar la Licencia Única de Actividades Económicas (LUAE) y por ende el Permiso de Bomberos (...)*

**Que,** la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación; y,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal z) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022.

### **RESUELVO:**

**Artículo 1.- Autorizar el cambio de denominación** de INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”, a UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”, con código AMIE 17H03167, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Particular, siendo su promotor el Ing. Fernando Xavier Yépez Salgado con Nro. de identificación 1715423891.

**Artículo 2.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”,** con código AMIE 17H03167, el **cambio de domicilio:** ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Cochapamba, Zona 9, Distrito Educativo 17D05- Norte, direcciones:

## **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

- **Predio 1.-** Sector Cochapamba, Calle La Industrial OE7-118 y Leonor Stacey, coordenadas geográficas X: 778358; Y: 9982791.
- **Predio 2.-** Sector Pinar Alto; Calles Oe7-N48-177 y Calle N48, coordenadas geográficas X: 778378; Y: 9983360.

**Artículo 3.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”, con código AMIE 17H03167, la renovación de funcionamiento** en los niveles de:

- **Predio 1.-** Educación Inicial (3 y 4 años de edad), Educación General Básica (1ero. a 3er. grado), Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2023-2024.
- **Predio 2.-** Educación General Básica (4to. a 8vo. grado), Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2023-2024.

**Artículo 4.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”, con código AMIE 17H03167, la ampliación y funcionamiento** del nivel de:

- **Predio 2.-** Educación General Básica (9no. a 10mo. grado), Bachillerato en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Educación Formal, Modalidad Presencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2023-2024.

**Artículo 5.- Establecer** que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

**Artículo 6.- Disponer** al promotor, personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”**, que desarrollen sus actividades de conformidad y en estricto apego a lo establecido en la normativa legal, cronogramas, disposiciones y lineamientos suscritos por la Autoridad Educativa Nacional o instancias competentes, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, precautelando el interés de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

**Artículo 7.- Responsabilizar** a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

**Artículo 8.- Encargar** a la Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Facultar a la Institución Educativa, legalizar el funcionamiento de los Niveles Educativos que brindó, conforme lo establecido en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A**, de fecha 15 de mayo de 2020.

**Segunda.-** El promotor y la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”**, debe realizar los trámites respectivos, ante los organismos públicos y privados de la nueva denominación del establecimiento educativo, según corresponda.

**Tercera.-** La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** El promotor de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR “CANADÁ”**, debe realizar los trámites correspondientes, de conformidad con lo establecido en el **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2023-1298-M**, de fecha 28 de septiembre de 2023.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Enrique Pérez García

**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-03904-M

Anexos:

- Acta de la Junta Académica
- Contrato de arrendamiento 2
- Contrato de arrendamiento 1
- Declaración Juramentada
- Formulario Luae
- Informe Estructural
- Informe Nro. 17D05-DDPL-PF-2023-0044
- Informe Nro. CZ09-17D05-DDAE-GDR-2022-121-IT
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-2023-219-IT
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-GDR-2023-217-IT
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-GIE-2022-120-IT
- Luae 1
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-03904-M
- Oficio Nro. 007-0012023-2024
- Registro Pei
- Registro Pirr 1
- Registro Pirr 2
- Registro PP.
- Resolución Nro. 00000126-17D03-RM
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2016-276
- Ruc
- Validación de Requisitos

Copia:

Señora Magíster  
Marga Natalya Unda Lara  
**Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación SEMQ**

Jenny Paola Granda Loaiza  
**Directora Técnica de Planificación**

Patricio Rafael Moreno Vaca  
**Director Técnico de Administración Escolar**

Señor Magíster  
Lenin Eduardo Trujillo Jativa  
**Director Técnico de Asesoría Jurídica**

Gloria Beatriz Moyano Pinos  
**Analista Zonal de Planificación**

Señora Magíster  
Jacqueline del Carmen Jaramillo Pazmiño



**Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2023-00778-R**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2023**

**Analista Zonal de Planificación**

Señora Ingeniera  
Laura Elizabeth Velastegui Luna  
**Analista Zonal de Planificación**

Señora Ingeniera  
Elina Jacqueline Novoa Guillen  
**Analista Zonal de Atención Ciudadana**

Señora  
Anita Marcela Cabrera Jimenez  
**Responsable de la Unidad de Planificación ( E )**

gm/lt/jg